

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### CONVENCENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### LA POLICIA POR BUENAS CONDUCTAS Y VIRTUDES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la función de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en el número de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 0 de Febrero de 1909)

#### Obras públicas

#### Provincia de León

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Almazza, con motivo de la construcción del trazo 5.º de la carretera de 3.º orden de Padrón del Rey á Almazza:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Salvador de Prado	Canalejas	Labratorio seco
2	Hijos de José Vega	Idem	Idem
3	D.ª Petra Fernández González	Idem	Idem
4	D. Saturnino López Morán	Idem	Idem
5	D.ª Cándida del Blanco Meilón	Idem	Idem
6	D. Vicente Villacorta del Blanco	Idem	Idem
7	» Manuel Villacorta del Blanco	Idem	Idem
8	» Donato Medina García	Idem	Idem
9	» Patricio Díez Mautillo	Idem	Idem
10	El mismo	Idem	Idem
11	D. Simón Alonso González	Idem	Idem
12	D.ª Gregoria Fernández González	Idem	Idem
13	D. Severiano Rodríguez Novoa	Idem	Idem
14	» Dionisio Polvarinos Iglesias	Cabrera	Idem
15	» Mariano del Blanco y Blanco	Almazza	Idem
16	» Encarnación Medina Novoa	Idem	Idem
17	» Nicasio Meilón Ruiz	Idem	Idem
18	D.ª Carlota del Blanco Meilón	Idem	Idem
19	D. Felipe del Blanco del Blanco	Idem	Idem
20	D.ª Cándida del Blanco Meilón	Idem	Idem
21	D. Higinio Fernández Gutiérrez	Idem	Idem
22	» Manuel Villacorta del Blanco	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
23	D. Higinio Fernández Gutiérrez	Almazza	Labratorio seco
24	D.ª Casilda Brezosa Fernández	Idem	Idem
25	D. Fulgencio Villacorta Villacorta	Idem	Idem
26	» José Valdés del Río	Idem	Idem
27	El mismo	Idem	Idem
28	D. Manuel Medina Rodríguez	Idem	Idem
29	» José Valdés del Río	Idem	Idem
30	» Donato Medina García	Idem	Idem
31	D.ª Casilda Brezosa Fernández	Idem	Idem
32	» Micaela Rodríguez Medina	La Riva	Idem
33	La misma	Idem	Idem
34	D.ª Casilda Brezosa Fernández	Almazza	Idem
35	D. Maximino García Fernández	Idem	Idem
36	» Tomás Lebrana Villalba	Idem	Idem
37	Hijos de Mariano Díez	Carriza	Idem
38	D. Pablo Rodríguez González	Almazza	Idem
39	» Laureano Valcuende Bermejo	Idem	Idem
40	D.ª María Fernández Rodríguez	Idem	Idem
41	» Manuel Rodríguez Medina	Idem	Idem
42	» Micaela Rodríguez Medina	Idem	Idem
43	» Casilda Brezosa Fernández	Idem	Idem
44	La misma	Idem	Idem
45	D.ª Micaela Rodríguez Medina	Idem	Idem
46	D. Valentín Obeja	Castromudarra	Idem
47	D.ª Gregoria Fernández González	Almazza	Idem
48	D. Ubaldino Ramos Pérez	Idem	Idem
49	» Rafael Ortiz	Riño	Idem
50	» Valentín Medina	Canalejas	Idem
51	» Cecilio de Novoa Rojo	Almazza	Idem
52	D.ª María Antonia Gutiérrez	Idem	Idem
53	» Manuel Rodríguez Medina	Idem	Idem
54	D. Rafael Ortiz	Riño	Idem
55	» Francisco de Prado Puente	Almazza	Idem
56	» Francisco Ruiz de la Iglesia	Idem	Idem
57	» Domingo de Novoa y Novoa	Cabrera	Idem
58	» Mariano Garrido Novoa	Almazza	Idem
59	» Angel Villacorta del Blanco	Idem	Idem
60	» Juan Carrizo Expósito	Idem	Idem
61	» Juan de Cima Rey	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vejeidad	Clase de terreno
62	D. Vicente Villacorta del Blanco	Almarza	L. Brantío seco
63	> Marcos Garrido Villacorta	Idem	Idem
64	> Segundo Rodríguez Melón	Idem	Idem
65	> Fulgencio Villamedios Villacorta	Idem	Idem
66	D. Casilda Brezosa Fernández	Idem	Idem
67	D. Jacinto González González	Idem	Idem
68	D. Gregoria Fernández González	Idem	Idem
69	> María Antonia Gutiérrez	Idem	Idem
70	> Carlota del Blanco Melón	Idem	Idem
71	D. Osimiro del Blanco Fuentes	Idem	Idem
72	> Gilberta del Blanco Fuentes	Idem	Idem
73	D. Candida del Blanco Melón	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1878.

León 4 de Febrero de 1909.—El Gobernador civil, *Victoriano Guzmán*

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEÓN

#### PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACION general de los aspirantes presentados á las Escuelas vacantes anunciadas en el Boletín Oficial de 23 de Noviembre de 1908, y nombramientos hechos por la Junta en sesión de 4 de Diciembre de 1908:

Número de orden	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuelas adjudicadas
1	María Viegas	T. superior	2 1 22	Corbasal
2	Francisco Gómez	T. elemental	3 11	Santa Colomba
3	Juan Hidalgo	T. idem	2 10	Mirantes
4	Pedro González Costilla	T. idem	2 10	Castro la Lomba
5	Alberto García Rabanal	T. idem	2 9	3 (Dadas)
7	Maximino Martínez Riva	T. idem	2 8	13 Vierdas y Pio
8	Genoveva Mariño García	T. idem	2 3	2 (No justifica)
8	María Asunción Verduras	T. idem	2 2	29 Santa María del Monte
9	Odulys Lobato Lago	Deposito id.	2 1	13 Posadilla de la Vega
10	María Asunción Cifuentes	Idem idem	2	Paradilla de la Sobarriba
11	Joaquín González y González	T. idem	1 10	3 Villamayor
12	Nicuerto Rodríguez	T. idem	1 8	28 Vegas del Condado
13	Aurelia Suárez Fernández	T. idem	1 9	21 (Dadas)
14	Marta de la Hueraga Moran	T. idem	1 9	20 (Dadas)
15	Pedro González	T. idem	1 8	18 Fuentesnuevas
16	Fernando Fernández	T. idem	1 7	23 Pobladora de la Sierra
17	Sofía López Varela	T. idem	1 7	14
18	Aurora González Berdón	T. idem	1 7	13
19	Pedro de la Granda Díez	T. idem	1 1	25
20	Eugenia Prieto	T. idem	1 1	18
21	Antolina Coscoco	T. idem	1 10	25
22	Marta Robles	D. idem	1 6	5
23	Babico García Riva	D. idem	1	1
24	Ciriaco Fernández	D. idem	1	1
25	Sergio Alonso	D. idem	1	1
26	Manuel González	D. idem	1	1
27	Amelia González	T. idem	1	1
28	Emilia Zaragoza	T. idem	1	1
29	Aurelia Felipe Vazquez	D. idem	1	1
30	Basilisa García	T. idem	1	1
31	Estuvigis Prieto	D. idem	1	1
32	Marta de la Encarnación Meló	D. idem	1	1
33	Concepción Felipe Vazquez	D. idem	1	1
34	María Guadalupe Felipe	D. idem	1	1
35	Filomona García	D. idem	1	1
36	Gregorio Hidalgo	D. idem	1	1
37	Cataldo A. Chichero	R. superior	1	1
38	Manuel González Villar	R. elemental	1	1
39	Aurea Lopez Gutiérrez	R. idem	1	1
40	Adelina Antonia Alvarez	C. de A.	1	1

León 4 de Febrero de 1909.—El Gobernador-Presidente, *Victoriano Guzmán*.—El Secretario, *Alfonso Bravo*.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

#### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mas de Febrero de 1909

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	1.200
Instrucción pública: Personal y material	5.300
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos	1.300
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos	
obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos	25.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del Boletín Oficial	1.200
Dados: Pago á cuenta de las deudas contractadas	1.000
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por sus leyes	1.400
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.100
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	1.000
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>44.500</b>
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones	700
Gastos de materia de oficinas	1.300
Compra y reposición de herramientas para las carreteras	25
Gastos imprevistos	1.800
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>3.825</b>
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	3.500
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é ineludibles	44.500
Id. id. id. diferibles	3.825
Id. id. voluntarios	3.500
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>51.825</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Febrero de este año, la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos veinticinco pesetas.

León 28 de Enero de 1909.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.  
Sesión de 29 de Enero de 1909.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo portador se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *I. Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

#### CIRCULAR

Señalado por el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento el segundo domingo del mes de Febrero, que en el presente año corresponde al día 14 de dicho mes, para hacer el sorteo general en todos los Ayuntamientos de los mozos que hayan quedado de la rectificación del alistamiento formado para el actual remplazo, espero que los Sres. Alcaldes, sin necesidad de recordárselo el servicio, remitirán á esta Presidencia, dentro del preciso término de los tres días siguientes á la celebración de dicho acto, tres copias líteras

del acta de sorteo, según dispone el art. 76 de la citada Ley.  
León 6 de Febrero de 1909.—El Presidente, *Isaac Alonso*.

#### AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Iguorándose la existencia y paradero de los mozos naturales de este Municipio que se expresan á continuación, nacidos en el año de 1888, sin que los padres é interesados en el remplazo hubieran pedido su alistamiento, la Corporación acordó excluirlos del mismo y publicarlo, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen

oportuna hasta el 18 de los corrientes, o que se hace el cierre definitivo de éstos; parándose a los padres el perjuicio que haya lugar.

Mazos de referencia

Ramón Echevarría Castañón, hijo de Francisco y Manuela, natural de Alcedo, donde nació el 12 de Julio de 1888.

Gervasio González Flecha, hijo de Ramón y Felipa, natural de Alcedo, donde nació el 6 de Junio de idem.

Domingo Cubría Bobis, hijo de Eduardo y Francisca, natural de La Rioja, donde nació el 28 de Noviembre de idem.

Domingo Fernández García, hijo de Manuel y Rosa, natural de Ollerres, donde nació el 6 de Marzo de idem.

Rocío Álvarez Álvarez, hijo de Tomás y Francisca, natural de Ollerres, donde nació el 9 de Junio de idem.

Ángel Sierra Rodríguez, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Sorribos, donde nació el 23 de Agosto de idem.

Marcelino Díez Morán, hijo de Pedro y Felipa, natural de Brugos, donde nació el 15 de Septiembre de idem.

Santiago González Díez, hijo de Juan y María, natural de Rabanal, donde nació el 15 de Julio de idem.

Esteban Castro González, hijo de Feliciano y María, natural de Candanedo, donde nació el 12 de Enero de idem.

Marcelino Laiz Castro, hijo de Torcuato e Inocencia, natural de Robledo, donde nació el 1.º de Marzo de idem.

La Robla 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se les cita para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el 14 del corriente, y a la vez para la clasificación de soldados, que se verificará el 7 de Marzo; previendo que, de no comparecer, ó persona que les represente, les parará el perjuicio correspondiente.

Mazos que se citan

Camilo Cadenas García, hijo de Vicente y Maximino, difunto; aquí natural de S. Hugo, que nació el 19 de Enero de 1888.

German Fernández Sabago, hijo de Leonardo y Bibiana, difuntos, natural de Sabago, que nació el 9 de Abril de 1888.

Victor Alvarez, hijo de padre desconocido y de Encarnación, ésta difunta, y aquí natural de esta villa, que nació el 25 de Noviembre de 1888.

Murias de Paredes 2 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía constitucional de Mazaña

Habiéndose incluido en el alistamiento de este Municipio por el remplazo actual el mozo Santos Fernández Redondo, hijo de Horacia y Agustina, é ignorándose su actual

paradero, lo mismo que el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca al acto del cierre definitivo para el día 14 de los corrientes, y de no comparecer en la exclusión del alistamiento, por haberse fuera de este Municipio en compañía de sus padres, hasta más de 10 años; en perjuicio de la consiguiente responsabilidad.

Mazaña 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Cayetano de Cascos.

Según me participa María Martínez, de esta vecindad, tenía a un hijo en compañía de su padre en los trabajos de minas de Setenas (Sintander) y con esta fecha le manifestaba su marido Ambrosio Cimacivil, que dicho hijo llamado Casimiro, se había ausentado de su compañía en el mes de Diciembre próximo pasado, y que ignoraba su paradero, y no habiendo regresado a ésta, se ruega a las autoridades su busca y captura, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía.

Los señas son las siguientes: 19 años de edad, soltero, ojos negros, pelo idem, nariz regular, color trigueño; viste traje azul y bordegato. Mazaña 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Cayetano de Cascos.

Don Estrecho Prieto Castañón, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber por medio de este anuncio a los mozos Antonio Huerta Suárez, natural del pueblo de Yello, hijo de Pedro y Quintana, y Alejandro Fernández García, natural de Colanilla, hijo de Simón y Bagrada, cuyo paradero y residencia habitual se ignora, así como el de sus respectivos padres, que habiéndose los expresados mozos comprendidos en el actual alistamiento y remplazo, y a pesar de las gestiones practicadas en su busca para la notificación, no han podido ser habidos, por cuyo motivo se les cita y llama por medio de este anuncio a los expresados mozos, sus padres ó personas que los represente, para que el día anterior al segundo domingo de Febrero, comparezcan a la hora de las diez en la Consistorial de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el cierre definitivo de listas, para que con arreglo a la ley expongan lo que creyeren conveniente al tenor de dicho alistamiento; pues en otro caso no se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de dichos interesados.

Dado en la villa de Vegadevora a 5 de Febrero de 1909.—Eusebio Prieto Castañón.—P. S. M.: El Secretario, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Turcia

No habiendo comparecido los mozos Nicazar Fuertes Diéguez, hijo de Felipe y Tomasa y Francisco Pérez Martínez, de Marcos y María, naturales ambos de Gavilanes, pueblo de este Ayuntamiento, al acto del alistamiento el 14 de su rectificación, é ignorándose su paradero, se les cita por medio de éste para que por sí ó persona que los represente, comparezcan al del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento los días

14 del actual y 7 de Marzo próximo, ó en su defecto, ejerciten el derecho que les concede el párrafo 2.º del artículo 95 de la ley de Reclutamiento vigente, presentándose ante el Ayuntamiento donde residan, para la medición y reconocimiento.

Turcia 3 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

No habiendo comparecido al alistamiento y rectificación del mismo, y no pudiendo ser notificado personalmente, por hallarse en ignorado paradero el mozo José Montoya Gavarras, hijo de Juan Antonio y Josefina, se le cita para que personalmente ó por representante legal, comparezca en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 13 del actual, y hora de las dos de la tarde, en que ha de cerrarse definitivamente el alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer a dicho acto se procederá a lo que haya lugar.

Valdepolo 1 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdonaína

Habiéndose incluido en el alistamiento de este Municipio para el remplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, a mozo Estanislado Saludes Martínez, natural de Santovenia de la Valdonaína, hijo legítimo de Prudencio y Marcelina, y desconociéndose el actual paradero de este interesado y el de sus padres, a pesar de las diligencias practicadas en su averiguación, se le cita por el presente para que en cualquiera de los días que median hasta la víspera del señalado por la ley para el sorteo, y hora de las diez de la mañana, comparezca por sí ó legalmente representado por otra persona, a la sala consistorial a exponer cuantas reclamaciones o sea convenientes con referencia al alistamiento y su rectificación.

Igualmente se le cita para el acto del sorteo, que tendrá lugar en la referida sala de sesiones el día 14 del corriente mes, a las siete de la mañana, y para el día 7 de Marzo, a las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiendo que de no comparecer a ninguno de los actos señalados, será declarado prófugo.

Santovenia de la Valdonaína 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Nicolás Villanueva.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Confecionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña de este distrito para el actual año de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse.

San Adrián del Valle 3 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Parál.

Alcaldía constitucional de Berzianos del Páramo

Para oír reclamaciones por ocho días, se halla en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual.

Berzianos del Páramo 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Alcaldía constitucional de Valderrey

En cumplimiento de disposiciones legales, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, las cuentas municipales, las de consumo y recaudación, de la misma Corporación, del año de 1908.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos interesados, durante la exposición, concurran a examinar las referidas cuentas y hagan las observaciones y reclamaciones que concepten justas.

Valderrey 30 de Enero de 1909.—El Alcalde, Agustín González.

Alcaldía constitucional de Destriana

Por término de quince días quedan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1908, y la general de recaudación y paga por todos conceptos en dicho año, a fin de que puedan examinarse cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Destriana 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Joaquín de Chapa.

Alcaldía constitucional de Castroproame

Por haber sido nombrado para otra el que la desempeña, se halla vacante la plaza de Beneficencia, para su atención de 40 fincas rústicas, con la dotación anual de 760 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella, que serán Licenciados y Médicos y Cirujos, han de fijar su residencia en la capital de la municipalidad, y podrán hacer contratos particulares con los demás vecinos.

Para la presentación de solicitudes documentadas, se señala el término de treinta días.

Castroproame 1 de Febrero de 1909.—Cipriano Reguero.

Alcaldía constitucional de Crémenes

Formadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento de depositaria y presupuesto, correspondientes al año de 1908, se hallan al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Crémenes 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Ignorándose el actual paradero de los mozos Argimiro del Canto de la Hoz, hijo de Alejandro y Basilia;

Ezequiel Herrero González, de Isidro y Saturnus, mozos alistados y clasificados en el reemplazo del año de 1908, habiendo resultado de la revisión practicada por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia quedar excluido temporalmente como inútil el mozo Argimiro del Canto, y excluido temporalmente como corto de talla el mozo Ezequiel Herrero, y como dichos mozos se hallan comprendidos en el art. 100 de la ley de Quintas, se les cita por medio del presente, á fin de que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo próximo, ó persona que los represente; en la inteligencia que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

Jorralta 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Feliciano Pérez.

*Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan*

No habiendo podido ser notificados por que concurrieran al acto de la rectificación del alistamiento los mozos incluidos en el mismo como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, ignorándose el paradero de los citados, el de sus padres, parientes y tutores de los referidos mozos, por el presente se les requiere para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 13 del mes de Febrero próximo, al acto del cierre definitivo del alistamiento, al del sorteo, que tendrá lugar el 14 de dicho mes, así como también al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 7 del mes de Marzo siguiente; advirtiéndolo a los mismos que la falta de presentación á este último acto, les parará el perjuicio á que haya lugar, llevándolo consigo la declaración de prófugas.

*Mozos que se citan*

- 1.º Matías Mello Martínez, hijo de Vicente y Agustina, nació en 24 de Febrero de 1883.
- 2.º Leonidas Marcelino Espino López, de Pedro y Petra, nació en 22 de Abril de 1888.
- 3.º Pedro Gumino, hijo natural de Antonia, nació en 26 de Noviembre de 1888.

Valencia de Don Juan 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Isaac García de Quirós.

*Alcaldía constitucional de Cataláos*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que se formó en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley, ó ignorándose su actual paradero, se les cita para que comparezcan en la sala consistorial el día 13 del presente mes en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, por si tuvieran que formular alguna reclamación, como también al acto del sorteo y declaración de soldados, que se verificará el 14 del expresado Febrero y 7 de Marzo siguiente, respectivamente; en la inteligencia que de no hacerle, sufrirán los perjuicios á que dieron lugar.

*Mozos que se citan*

José Rodríguez Méndez, hijo de Juan é Higinia.

Antonio Rodríguez Castaño, de Domingo y Mercedes.

Carlos Diaz Quijano Sánchez, de Julio y Cornejo.

Antonio Mireta González, de Ruperto y Corcepción.

Francisco Puerto Martínez, de Antonio y de María.

Luís Ortiz Ceja, de Manuel y Genara.

José Fernández Gratja, de Vicen-te y Carmen.

Adriano Arroyo González, de Angel y Emilia.

Tibeno Blanco Arroyo, de Bonifacio y Faustina.

Santiago Barrio Cachón, de Angel y Florentina.

Francisco Sotalla Arroyo, de Angel y Jerónima.

Hilario Canedo Fernández, de Lázaro y Argela.

Cacabelus 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Manuel Pereira Rio.

*Alcaldía constitucional de Baiboa*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el lunes próximo, 8 del corriente, por término de ocho días, el repertorio de consumos formado para el corriente año de 1909; durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Baiboa 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, José Bruñas.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Marco*

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año actual, por término de ocho días, para su reclamación.

Quintana del Marco 3 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Basilio Pérez.

*Alcaldía constitucional de Villaguambra*

Habiéndose incluido en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Maximino Alvarez Alier, natural de Vilasanta, hijo de Ramón y Paula, que nació el 29 de Mayo de 1888, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por el presente edicto para que personalmente ó por legítimo representante comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que empieza el 31 del actual mes, y termina el 13 del mes de Febrero próximo, en que quedará definitivamente cerrado; el sorteo el día 14 de Febrero, y á la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo; en la inteligencia que, si no comparece á dichos actos, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Villaguambra 29 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

**JUZGADOS**

*Cédula de citación*

Por la presente se cita de remata á D. Pedro Justo Boixo, vecino que ha sido de Villaseco, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de ésta en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda presentarse en los autos ejecutivos que la promovió D. Francisco González Prieto, del Comercio de esta ciudad, sobre pago de trece mil doscientas dieciséis pesetas de principal y mil más por intereses y costas, procedentes de préstamo hipotecario, y oponerse á la ejecución: si lo contrario; haciéndose constar que se le ha hecho el embargo en las fincas hipotecadas sin previo requerimiento de pago personalmente, por ignorarse su paradero.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en León á veintiséis de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto he go saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por lesiones producidas por el bien al joven Alejandro González Morales, de 14 años, vecino de Valladolid, y á los efectos del conocimiento de dicha causa, se llama al padre del mismo Cecilio González, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de expresada diligencia.

Dado en León á 31 de Enero de 1909.—Wenceslao Doral.—Heitoro Domenech.

*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á D. Manuel Cuesta Alvarez, vecino de la Mata de la Bárbula, en este partido, el cual se halla en la provincia de Palencia, ignorándose el punto fijo, para que los días 8 al 10, ambos inclusive, de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de León, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas sobre homicidio, contra Mariano Alonso y José González, procedentes de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin alegar justa causa, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente, que firmo en La Vezilla á 31 de Enero de 1909.—L. Emilio M.º Solís.

*Requisitoria*

Don José Viteiz Ocampo, Juez de instrucción del partido de Astorga.

Por la presente, y en sumario por atentado y robo al viajante de esta cárcel al fugarse de ella, y en virtud del núm. 1.º del art. 845 de la ley Procesal, se cita á los procesados José García García, Estre que López López y Manuel Blanco Hernández, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para declarar como procesados; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo, se encarga á las autoridades y agentes de policía, procedan á su busca y captura, conduciéndoles á

la cárcel de este partido, si fueran habidos.

Los señas de dichos reclusos son: José García García: hijo de Damián y Emiliana, natural de León, vecino de Zamora; forjador, alto, buen color, fuerza, ojos y pelo negros y áspero, bien parecido, nariz recta, corta y bien formada.

Enrique López López: 17 años, hijo de Miguel é Isidra, natural de León, vecino de Valladolid, jergonero, estatura regular, delgado, pero fuerte, buen color, pelo y ojos caastños, nariz pontigada pero no larga, los parpados entrecidos por alguna enfermedad; el 11 de Enero cuando se fugó estaba muy enfermo de veríeño.

Estos dos sujetos representan tener más edad de la con que figuran y debes tener otros nombres, pues se encontraron en antecedentes.

Manuel Baxco Hernández: De unos 28 años, buen color, hijo de Angel y de Manuela, quicalero ambulante, alto, fuerte pero no grueso, color moreno claro, pelo castaño, pómulos salientes, buenas facciones, nariz pequeña, regular y bien formada, ojos grandes y oscuros; exete su trajes antropométrica en la cárcel de León.

Astorga 1.º de Febrero de 1909.—José Briteiz.—Lic. Germán Sorrao.

**EDICTO**

Don Heráclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ignacio García, de esta vecindad, de ciento setenta y seis pesetas y veintinueve céntimos, con las costas, á que fue condenado en juicio verbal civil Víctor de Prado, vecino de Villomar, se acaba á pública subasta, como de la propiedad de éste, y por término de veinte días, el inmueble siguiente:

**Pesetas**

Una casa, en el pueblo de Villomar, á la calle Real, sin número, con huertecillos altos y bajos; cuanra y corral; Linda Oriete, cura de María Antonia Cembrador; Medicina, dicha calle; Poniente, calle de Julio Bayón; y N.º calle de los Huertos; tasada en mil pesetas. . . . . 1.000

El remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, en esta audiencia, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que no se ha aplido la falta de titulos del inmueble, debiendo el rematante conformarse con certificación del acta de remate, ó proveers de ellos por su cuenta.
- 2.º Que no se admitirán posturas menores á las dos tercetas partes del valor del inmueble; y
- 3.º Que para tomar parte en el remate se acreditará haber constituido en depósito el diez por ciento del valor que sirve de tipo para el mismo, ó su consignación previa sobre la mesa del Juzgado.

Mansilla de las Mulas 19 de Enero de 1909.—Heráclio Pescador.—Por su mandado, Celeste Fuentes.

2. Los fabricantes que obran en los muros de las fábricas puestas o venidas que dan a la vía pública, o ejecuten en el interior de los edificios cualquiera clase de obras sin el consentimiento de la Administración.

3. Los fabricantes que obran en los muros de las fábricas puestas o venidas que dan a la vía pública, o ejecuten en el interior de los edificios cualquiera clase de obras sin el consentimiento de la Administración.

4. Los fabricantes que obran en los muros de las fábricas puestas o venidas que dan a la vía pública, o ejecuten en el interior de los edificios cualquiera clase de obras sin el consentimiento de la Administración.

5. Los fabricantes que obran en los muros de las fábricas puestas o venidas que dan a la vía pública, o ejecuten en el interior de los edificios cualquiera clase de obras sin el consentimiento de la Administración.

6. Los fabricantes que obran en los muros de las fábricas puestas o venidas que dan a la vía pública, o ejecuten en el interior de los edificios cualquiera clase de obras sin el consentimiento de la Administración.

7. Los fabricantes que obran en los muros de las fábricas puestas o venidas que dan a la vía pública, o ejecuten en el interior de los edificios cualquiera clase de obras sin el consentimiento de la Administración.

8. Los fabricantes que obran en los muros de las fábricas puestas o venidas que dan a la vía pública, o ejecuten en el interior de los edificios cualquiera clase de obras sin el consentimiento de la Administración.

mentarias de los colisionados como delito ó falta de defraudación, levantará acta de descubrimiento ó aprehensión, en la cual se enumerarán con método y claridad, los hechos comprobados; debiendo autorizar el acta el funcionario que la extienda y el interesado, la persona que le represente ó el encargado de la fábrica ó establecimiento de que se tratare.

Si el interesado, dueño ó encargado se negase á suscribir el acta, se hará constar en la misma á presencia de dos testigos, que la firmarán.

El acta á que se refiere el párrafo anterior se remitirá á la Delegación de Hacienda ó al Administrador principal de Aduanas, según los casos, á fin de que sea sometida á conocimiento de la Junta administrativa, ajustándose el procedimiento á la ley de 3 de Septiembre de 1904.

Art. 179. Los Delegados de Hacienda cuidarán, bajo su responsabilidad, de remitir el Juzgado de instrucción á que corresponda, las diligencias ó expedientes instruidos por falta de defraudación, cuando los reca resulten inevitables, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 19 de la ley. Esta remisión tendrá lugar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se declaró la insolvencia.

*Del procedimiento en los casos de falta reglamentaria.*

Art. 180. Los expedientes relativos á faltas reglamentarias se encabezarán con el parte que dá al Administrador principal del impuesto en la provincia el funcionario que las descubra, á cuyo parte habrá de acompañarse el acta de comprobación del hecho, que deberá formalizarse en todos los casos, haciendo constar en ella si el servicio se ha practicado en virtud de denuncia.

La expresada acta se suscribirá por el funcionario y por el interesado, si quisiera firmarla, ó por dos testigos en caso contrario, y á continuación de ella el descubridor informará determinando la penalidad aplicable al caso.

El Administrador, con vista de la mencionada acta y demás antecedentes, si los hubiere, señalará la penalidad que corresponda, notificando el acuerdo al interesado para que ingrese su importe ó formule la protesta que estime conveniente.

Art. 181. Si la imposición de la multa ó la cuantía de ésta

1. De Contención.

2. De Convención.

3. De Intervención.

4. De Intervención.

5. De Intervención.

6. De Intervención.

7. De Intervención.

8. De Intervención.

9. De Intervención.

10. De Intervención.

11. De Intervención.

12. De Intervención.

13. De Intervención.

14. De Intervención.

15. De Intervención.

16. De Intervención.

17. De Intervención.

18. De Intervención.

19. De Intervención.

20. De Intervención.

21. De Intervención.

22. De Intervención.

23. De Intervención.

24. De Intervención.

25. De Intervención.

26. De Intervención.

27. De Intervención.

28. De Intervención.

29. De Intervención.

30. De Intervención.

31. De Intervención.

32. De Intervención.

33. De Intervención.

34. De Intervención.

35. De Intervención.

36. De Intervención.

37. De Intervención.

38. De Intervención.

39. De Intervención.

40. De Intervención.

41. De Intervención.

42. De Intervención.

43. De Intervención.

44. De Intervención.

45. De Intervención.

46. De Intervención.

47. De Intervención.

48. De Intervención.

49. De Intervención.

50. De Intervención.

51. De Intervención.

52. De Intervención.

53. De Intervención.

54. De Intervención.

55. De Intervención.

56. De Intervención.

57. De Intervención.

58. De Intervención.

59. De Intervención.

60. De Intervención.

61. De Intervención.

62. De Intervención.

63. De Intervención.

64. De Intervención.

65. De Intervención.

66. De Intervención.

67. De Intervención.

68. De Intervención.

69. De Intervención.

70. De Intervención.

71. De Intervención.

72. De Intervención.

73. De Intervención.

74. De Intervención.

75. De Intervención.

76. De Intervención.

77. De Intervención.

78. De Intervención.

79. De Intervención.

80. De Intervención.

81. De Intervención.

82. De Intervención.

83. De Intervención.

84. De Intervención.

85. De Intervención.

86. De Intervención.

87. De Intervención.

88. De Intervención.

89. De Intervención.

90. De Intervención.

91. De Intervención.

92. De Intervención.

93. De Intervención.

94. De Intervención.

95. De Intervención.

96. De Intervención.

97. De Intervención.

98. De Intervención.

99. De Intervención.

100. De Intervención.

fuere protestado por el interesado, la Administración de Hacienda ó la Administración principal de Aduanas, según los casos, someterá la decisión de la controversia al fallo de la Junta arbitral.

Dicha Junta deberá ser convocada en el plazo de cuarenta y ocho horas, después de reunidos los antecedentes.

Art. 182. Cuando la Junta arbitral haya de reunirse en la Administración de Hacienda, se compondrá:

Del Administrador, Presidente;

De un Vocal, que habrá de reunir la condición de comerciante, nombrado por el interesado, ó, en su defecto, por la Cámara de Comercio;

Y de un funcionario de la Inspección del servicio de alcóholes que no haya intervenido ni actuado en el asunto, y si no lo hubiere asistirá el funcionario que el Delegado de Hacienda designe.

Cuando la Junta haya de reunirse en la Aduana, se compondrá:

Del Administrador de la Aduana, Presidente.

De un Vocal, que habrá de reunir la condición de comerciante, nombrado por el interesado, ó, en su defecto, por la Cámara de Comercio; y

De un vialta que no haya intervenido en el asunto.

En uno y otro caso, si el interesado no hiciere uso del derecho que se le concede, y tampoco la Cámara de Comercio hubiere designado Vocal, no se demorará la reunión de la Junta, supliéndose el Vocal, lo que se trata con un comerciante de la localidad, que designará el Presidente.

Art. 183. En la misma forma se constituirá la Junta arbitral, cuando hubiere de entender en alzada administrativa de cualquier reclamación que formulen los contribuyentes contra los acuerdos dictados ó las liquidaciones practicadas por los Interventores, Inspectores ó Administradores de la Renta.

Art. 184. Reunida la Junta arbitral, el funcionario que concurre al acto con carácter de Secretario, por designación del Administrador, dará cuenta de lo actuado y seguidamente informará el descubridor, exponiendo todo lo que estime necesario para la mejor aclaración y puntualización de

les de las mullas impuestas por infracción de este Regu-  
razones de equidad en caso justificado, las dos terceras par-  
Art. 181. El Ministro de Hacienda podrá acordar, por  
Comandancia para que las den el destino correspondiente.  
Comandancia para que los señores de las respectivas  
mayoría se pondrán a disposición de los Jefes de las respectivas  
comando para que correspondan a la Guardia civil y Carabi-  
Las mullas que correspondan a los señores de las respectivas  
del puzo realizable para dicho recurso.  
Art. 182. Las mullas que correspondan a los señores de las res-  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de

Art. 183. Los partes de las mullas que correspondan a los  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de  
de las respectivas Comandancias, en su reclamación en la notificación de

y alcoholerías venturos como de aguardientes compuestos y li-  
pueden en los recursos de este género, así de aguardientes  
diferencia de mullas impuestas a l por 100 que se com-  
establecen con alcoholerías de otros fabricantes, por las  
1. Los fabricantes de aguardientes compuestos que los  
impuesto que corresponden a las districciones:  
uno ni exceder de dos decenas, reñidas a las cuotas del  
Art. 174. Incurrirá en multa que no podrá bajar de  
los casos que procedan.  
Art. 175. Incurrirá en multa que no podrá bajar de  
las de los mismos principios para la elaboración de compuestos im-  
bricaciones, se entenderá también aplicables a los preparados  
licencias anteriores para las licencias que comienzan los fa-  
Art. 176. Las penalidades establecidas en los cuatro ar-  
clarados y procedidos.  
biques ó partes de los fabricantes de aguardientes espede no de-  
por motivo, cuando intervenga en sus establecimientos aliam-  
se venían alcoholerías, aguardientes ó licores si por mayor ó  
aspecto autorizadas y de bienes de establecimientos en que  
12. Los almacenistas y dueños de establecimientos en que  
en la sucesión de dichos establecimientos tales depósitos exhibidos sin  
11. Los fabricantes de aguardientes tales depósitos exhibidos sin  
Art. 177. Los fabricantes de aguardientes que no hubieren declarado  
para la obtención de las mullas para mullas de ex-  
de alcoholerías por laminados, cuando se hubieren autorizados  
remoción y demás sustancias propias para la elaboración  
10. Los propietarios de cañales de bigos, pasas, dúbiles,  
destinados de alcoholerías de viticos.  
8. Los fabricantes de aguardientes que no hubieren declarado  
que en conocimiento de la Administración, concierne alime-  
maso de la Administración y mullas de otros  
tabacaleros líquidos fermentados etc. conculando y por-  
8. Los fabricantes de alcoholerías que no hubieren declarado  
degenar non dicitur cuota del impuesto.  
con mullas de producción con otra, cuando los productos  
de los fabricantes que colocaran las producciones obteni-  
7. Los fabricantes que colocaran las producciones obteni-  
siempre que no se justificara un caso fortuito ó de fuerza  
mayor.

los hechos, las disposiciones legales que, á su juicio, se han  
fringido, y las que deban ser aplicadas.  
El interesado, ó un comerciante que le represente, expon-  
drá después cuanto sea conveniente á su derecho.  
La Junta, después de oír á ambos y de tomar cuantos da-  
tos y antecedentes considere necesarios, declarará visto el  
expediente y se retirará para deliberar y votar.  
El segundo Jefe de la Aduana ó el Jefe del Negociado de  
Alcoholerías en la Administración de Hacienda, podrá asistir,  
sin voz ni voto, á la vista del expediente.  
Se extenderá un acta en que consten detalladamente los  
hechos, las razones alegadas por las partes y los fundamen-  
tos del fallo, con expresión de si éste ha sido dictado por  
unanimidad ó por mayoría de votos.  
Art. 185. Si el industrial que hubiere protestado una li-  
quidación ó impugnado la imposición de una multa residida  
fuera de la población en que haya de reunirse la Junta arbi-  
tral, podrá mandar por escrito sus alegaciones en vez de com-  
parecer ante la misma para exponerlas verbalmente.  
El pliego de alegaciones deberá entregado bajo recibo,  
en la dependencia ó al funcionario que le hubiere hecho la  
notificación para comparecer ante dicha Junta.  
En igual forma, y en el mismo caso, podrá enviar sus  
alegaciones el funcionario que hubiere iniciado el expen-  
diente.  
Art. 186. En los casos en que la Junta no pueda aclarar  
hechos ó examinar antecedentes en el mismo acto en que se  
celebre la vista, podrá el Presidente suspenderla hasta que  
aquéllos se hayan aclarado ú obtenido, cuidando de convoca-  
r á nueva Junta, en plazo de noventa y ocho horas, tan  
pronto como resulte despachado el trámite.  
El fallo de la Junta se notificará al interesado, al promo-  
vedor del expediente y al segundo Jefe de la Aduana ó al  
Jefe del Negociado de Alcoholerías en la Administración de  
Hacienda en la forma y plazos prevenidos en el Reglamento  
de procedimientos para las reclamaciones económico-admini-  
strativas, cuyos preceptos se observarán en la sustanciación  
de estos expedientes, en cuanto no esté previsto ó esta-  
blecido en el presente Reglamento.  
Art. 187. Los fallos de las Juntas arbitrales serán firmados

cores, computadas en todos los casos por alcohol absoluto; y  
2. Los almacenistas y detallistas, por las mismas diferen-  
cias, computando un igual forma por alcohol absoluto  
todos los productos sobre que negocien.  
Art. 175. Las faltas reglamentarias no comprendidas en  
los casos anteriormente enumerados se corregirán con multas  
especiales de 25 á 250 pesetas.  
Art. 176. Incurrirá en falta reglamentaria en el comercio  
de importación los Capitanes de buques, Compañías de ferro-  
carriles y consignatarios, en los casos que determinan las  
Ordenanzas de Aduanas, ponándose dichas faltas con multas,  
en la forma y cuantía que en las propias Ordenanzas se  
establecen.  
Las faltas reglamentarias que se describen con motivo de  
los embarques ó desembarques de aguardientes, alcoholerías ó  
esencias para elaborar aguardientes compuestos y licores en  
las expediciones de cabotaje, se corregirán en la forma que  
indican las Ordenanzas de Aduanas; pero la cuantía de la  
multa queca está inferior al importe de las cuotas que han-  
bieren debido devengar los aguardientes ó alcoholerías de que  
se trate, ó el derecho de Arancel de sus similares extranje-  
ros cuando se trate de esencias.  
Del procedimiento  
Art. 177. Es pública la acción para denunciar las infrac-  
ciones de la ley y de este Reglamento, bien sean constituti-  
vas de defraudaciones ó de faltas reglamentarias.  
Las denuncias podrán ser públicas ó reservadas y verbales  
ó escritas, á voluntad del que las formule.  
El funcionario que reciba una denuncia comprobará con  
toda urgencia su exactitud ó fundamento, si los medios de  
hacerlo estuvieren dentro de sus facultades; y en caso con-  
trario, la transmitirá sin pérdida de tiempo á su Jefe imme-  
diato.  
Si la denuncia fuere verbal, el funcionario que la recibiera  
levantará acta de ella bajo su firma.  
Del procedimiento en los casos de defraudación  
Art. 178. El funcionario que por iniciativa propia, ó en  
virtud de denuncia, descubra infracciones legales ó regla-